



RESOLUCIÓN No. 46 de 2016

(Noviembre 1º)

Por la cual se imponen sanciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS “A” y “B”**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a unos partidos aplazados disputados por la 18ª fecha de la Liga Águila II 2016.

Helibelton Palacios	Dep. Cali	18ª fecha de la Liga Águila II 2016	1 fecha	\$137.891,00	19ª fecha
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único Colfútbol.				Liga Águila II 2016
Fernando Salazar (D)	Talento Dorado	18ª fecha de la Liga Águila II 2016	7 fechas	\$2.688.871,00	19ª y 20ª fecha fase regular y partidos de Ida y Vuelta de los Cuartos de Final, Ida y Vuelta Semifinal e Ida Final Liga Águila II
Motivo:	Protestar airadamente decisiones arbitrales y posteriormente emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido. Artículos 48, 49 y 64-D Código Disciplinario Único Colfútbol (R1*)				O 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª Siguiente competencia
Francisco Rodríguez	Talento Dorado	18ª fecha de la Liga Águila II 2016	1 fecha	\$137.891,00	19ª fecha
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único Colfútbol.				Liga Águila II 2016



Juan Arboleda	Al. Petrolera	18ª fecha de la Liga Águila II 2016	1 fecha	\$137.891,00	19ª fecha
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único Colfútbol.				Liga Águila II 2016
Andrés Escobar	Millonarios F.C.	18ª fecha de la Liga Águila II 2016	1 fecha	\$137.891,00	15ª fecha
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único Colfútbol.				Liga Águila II 2016

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
MARCO CANCHILA	FORTALEZA F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
JHON DUQUE	FORTALEZA F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
CARLOS PÉREZ	FORTALEZA F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
YULIÁN ANCHICO	IND. SANTA FE	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
HORACIO SALABERRY	IND. SANTA FE	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
DIEGO GREGORI	ENVIGADO F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
GEORGE SAUNDERS	ENVIGADO F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
DEINER CÓRDOBA	DEP. BOY. CHICÓ	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
ANDRÉS CORREA	DEP. BOY. CHICÓ	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
CRISTIAN VALENCIA	CORTULUÁ	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
JUAN BOLAÑOS	CORTULUÁ	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
WILMER DÍAZ	JAGUARES F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
PABLO TORRESAGASTI	TALENTO DORADO	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
CAMILO MANCILLA	EQUIDAD	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
FABIÁN VARGAS	EQUIDAD	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
ELVIS MOSQUERA	EQUIDAD	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
DANIEL ROJANO	ONCE CALDAS	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
DIDIER MORENO	DIM	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
MAURO GUEVGEOZIAN	ATL. BUCARAMANGA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
LUIS PAYARES	ATL. BUCARAMANGA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
NICOLÁS PALACIOS	ATL. BUCARAMANGA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
DANIEL CATAÑO	ATL. BUCARAMANGA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
DIEGO PERALTA	ATL. BUCARAMANGA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
ENRIQUE SERJE	JUNIOR F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
JUAN DOMÍNGUEZ	JUNIOR F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
LUIS NARVÁEZ	JUNIOR F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00



DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

JAMES SÁNCHEZ	JUNIOR F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
DAVID SILVA	MILLONARIOS F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
OSCAR BARRETO	MILLONARIOS F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
DAVID PÉREZ	ATL. NACIONAL	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
CRISTIAN VARGAS	ATL. NACIONAL	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
JORGE MENDEZ	ATL. HUILA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
MATEO FIGOLI	ATL. HUILA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
STEVEN QUIÑONEZ	ATL. HUILA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
JORGE RAMOS	ATL. HUILA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
ROQUE CABALLERO	ATL. HUILA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
DANY ROSERO	PATRIOTAS F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
KEVIN RENDÓN	PATRIOTAS F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
NICOLÁS CARREÑO	PATRIOTAS F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
LEANDRO VELÁSQUEZ	DEP. PASTO	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
JOSE LEUDO	DEP. PASTO	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
MICHAEL ORDOÑEZ	DEP. PASTO	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
FAIBER TORRIJANO	DEP. TOLIMA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
ANGELO RODRÍGUEZ	DEP. TOLIMA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
ARMANDO VARGAS	DEP. TOLIMA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
SANTIAGO MONTOYA	DEP. TOLIMA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
JHON VÁSQUEZ	AL. PETROLERA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
VÍCTOR CASTILLO	AL. PETROLERA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
NELSON BARAHONA	AL. PETROLERA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
JONATHAN ÁVILA	AL. PETROLERA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
ROGER TORRES	AL. PETROLERA	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
MAYER CANDELO	DEP. CALI	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
DANIEL GIRALDO	DEP. CALI	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00
ANDRÉS PÉREZ	DEP. CALI	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$137.891,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATL. HUILA	5 amonestaciones en el mismo partido	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$689.454,00
JUNIOR F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$689.454,00
AL. PETROLERA	5 amonestaciones en el mismo partido	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$689.454,00
ATL. BUCARAMANGA	5 amonestaciones en el mismo partido	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$689.454,00
DEP. TOLIMA	4 amonestaciones en el mismo partido	18ª fecha Liga Águila II 2016	\$689.454,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
NELSON BARAHONA	AL. PETROLERA	18ª fecha Liga Águila II 2016	1 fecha	19ª fecha Liga Águila II 2016
DANIEL CATAÑO	ATL. BUCARAMANGA	18ª fecha Liga Águila II 2016	1 fecha	19ª fecha Liga Águila II 2016
DIEGO PERALTA	ATL. BUCARAMANGA	18ª fecha Liga Águila II 2016	1 fecha	19ª fecha Liga Águila II 2016
CARLOS PÉREZ	FORTALEZA F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	1 fecha	19ª fecha Liga Águila II 2016
JUAN DOMÍNGUEZ	JUNIOR F.C.	18ª fecha Liga Águila II 2016	1 fecha	15ª fecha Liga Águila II 2016
SANTIAGO MONTOYA	DEP. TOLIMA	18ª fecha Liga Águila II 2016	1 fecha	19ª fecha Liga Águila II 2016
ANDRÉS PÉREZ	DEP. CALI	18ª fecha Liga Águila II 2016	1 fecha	19ª fecha Liga Águila II 2016

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 2ª fecha de los Cuadrangulares Finales del Torneo Águila 2016.

Ethan González	Tigres F.C.	2ª fecha de los Cuadrangulares Finales Torneo Águila II 2016	1 fecha	\$68.945,00	3ª fecha Cuadrangulares finales
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único Colfútbol.				Torneo Águila 2016
Wilson Mena	Tigres F.C.	2ª fecha de los Cuadrangulares Finales Torneo Águila II 2016	2 fechas	\$149.382,00	3ª y 4ª fecha Cuadrangulares finales



DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

Motivo:	Conducta violenta contra un adversario. Artículo 63-D Código Disciplinario Único Colfútbol.			Torneo Águila 2016
Diego Gómez	Tigres F.C.	2ª fecha de los Cuadrangulares Finales Torneo Águila II 2016	2 fechas	\$89.629,00
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en un mismo partido (R1*).			Torneo Águila 2016
	Artículos 48 y 58-2 Código Disciplinario Único Colfútbol.			
Jorge Vargas	U. de Popayán	2ª fecha de los Cuadrangulares Finales Torneo Águila II 2016	3 fechas	\$194.196,00
Motivo:	Conducta violenta contra un adversario (R1*)			Torneo Águila 2016
	Artículos 48 y 63-D Código Disciplinario Único Colfútbol.			

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
JUAN C. ÁNGULO	AMÉRICA	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
DIEGO ORDOÑEZ	REAL CARTAGENA	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
YOHN MOSQUERA	REAL CARTAGENA	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
DANIEL RESTREPO	BOGOTÁ F.C.	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
HAIDER LANDAZURI	BOGOTÁ F.C.	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
ALDAIR ZARATE	BOGOTÁ F.C.	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
DANIEL OSORIO	LEONES F.C.	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
HARLIN SUÁREZ	LEONES F.C.	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
JHONNY RIVERA	TIGRES F.C.	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
HARRISON MANCILLA	TIGRES F.C.	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
DAVID URIBE	TIGRES F.C.	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
JORGE LOZANO	TIGRES F.C.	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
CESAR GIRALDO	TIGRES F.C.	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
MAURICIO MAFLA	CORPEREIRA	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

JORMAN CAMPUSANO	CORPEREIRA	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
GIOVANNY LÓPEZ	DEP. QUINDÍO	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
FRANCISCO NARVÁEZ	DEP. QUINDÍO	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
DAIRIN GONZÁLEZ	DEP. QUINDÍO	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00
JHON GÓMEZ	DEP. QUINDÍO	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$68.945,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
TIGRES F.C. DEP. QUINDÍO	5 amonestaciones en el mismo partido	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$344.727,00
	5 amonestaciones en el mismo partido	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	\$344.727,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
DANIEL RESTREPO	BOGOTÁ F.C.	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	1 fecha	3ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016
DIEGO ORDOÑEZ	REAL CARTAGENA	2ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016	1 fecha	3ª fecha Cuadrangulares finales Torneo Águila 2016

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3º.- Recurso de reposición presentado por el representante legal del club Deportivo Cali, en contra de la Resolución No. 045 del 25 de octubre de 2016 que sancionó al jugador Germán Mera con quinientos noventa y siete mil quinientos veintisiete pesos (\$597.527,00) de multa tres (3) fechas de suspensión por incurrir en conducta incorrecta consistente en emplear lenguaje ofensivo y grosero frente a un adversario en situación de reincidencia, en el partido disputado por la 17ª fecha de la Liga Águila II 2016 contra el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. (Arts. 48 y 63-G78 CDU). No se repone la sanción y se confirma la decisión inicial. Del análisis del recurso presentado, el Comité considera que no existen elementos probatorios que hayan sido presentados por el recurrente, que permitan desvirtuar lo informado por el oficial de partido. Por lo anterior,





tampoco es procedente eximir al jugador sancionado de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 48 del Código Disciplinario Único (CDU) de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) en lo que se refiere a las consecuencias del fenómeno de la reincidencia, en relación con el aumento de una (1ª) fecha por haber incurrido nuevamente en alguna de las conductas sancionadas por el CDU con una expulsión.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 4º.- El Equipo del Pueblo S.A. (DIM), sancionado con una amonestación pública por hechos ocurridos en el partido disputado por la 17ª fecha de la Liga Águila II 2016 contra el club Atlético Nacional S.A. (Art. 84 CDU). El Comité tuvo conocimiento de que en el partido de la referencia, quedó evidenciado un comportamiento inapropiado del público consistente en el lanzamiento de objetos al terreno de juego. Una vez se tuvo conocimiento del hecho, el Comité ordenó citar al representante legal con el fin de que rindiera sus descargos frente a los hechos ocurridos.

El representante legal del Equipo del Pueblo S.A. (DIM) compareció personalmente a la citación ordenada por el Comité y expresó:

1. Que los hechos ocurridos fueron de naturaleza aislada, en el encuentro futbolístico en el cual el DIM disputó como local el clásico antioqueño frente al club Atlético Nacional S.A.
2. Que el club cumplió con las obligaciones de seguridad que le asisten, y que sin perjuicio de la ocurrencia del hecho, el club cumplió con la obligación de individualizar al infractor incluso durante el trámite del encuentro futbolístico, trámite que condujo al cabal cumplimiento de la normatividad sobre comodidad, convivencia y seguridad en el fútbol.
3. Que como consecuencia del cabal cumplimiento de las obligaciones, el infractor fue identificado como un menor de edad, en compañía de su padre, quienes hacen parte de un grupo de aficionados creado por el club especialmente para menores, y que en consecuencia, las correspondientes autoridades fueron informadas sobre los hechos ocurridos.
4. Que si bien es innegable la ocurrencia de la conducta inapropiada de un único aficionado, el hecho ya fue sancionado por el club y las autoridades correspondientes, situación que refleja el rápido accionar de la institución frente al fenómeno ocurrido, y la adopción de las medidas necesarias con el fin de evitar que hechos de ésta índole vuelvan a ocurrir.

Analizados los argumentos del representante legal del club, aunado al análisis de las pruebas que obran en el expediente, tales como la versión de los hechos suministrada por el oficial de seguridad del club, el Acta del Puesto de Mando Unificado, el Comité pudo verificar que el hecho ocurrido, si bien notoriamente reprochable, fue debidamente atendido por el club, logrando la individualización inmediata del infractor a través de la implementación del esquema de seguridad audiovisual incorporada al escenario deportivo, situación que permitió la aplicación de las sanciones pertinentes por parte del club en calidad de organizador del evento, y por parte de las autoridades públicas competentes.

Lo anterior es de relevante importancia de toda forma que la entidad, así como sus clubes afiliados, están trabajando continuamente en la adopción de esquemas de seguridad que permitan no solo atender las situaciones irregulares que puedan ocurrir antes, durante o después de los partidos de fútbol que organiza, sino que también permitan obtener pruebas suficientes que conduzcan a la individualización de el o los infractores, y de este modo facilitar la adopción posterior de las medidas necesarias para erradicar el flagelo de la violencia en el fútbol.

Si bien el Comité considera que la desde el punto de vista disciplinario, la responsabilidad de los clubes frente a la conducta impropia de los espectadores es de carácter objetivo, cada caso en



particular debe ser estudiado con detenimiento de acuerdo a las condiciones de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos investigados. En este orden de ideas, el Comité encuentra que si bien existió un hecho reprochable, el mismo ocurrió de forma aislada y el club adoptó todas las medidas exigibles con el fin de controlar el suceso e identificar al infractor, situación que conduce a determinar la amonestación pública del club como sanción procedente en el caso en particular.

Artículo 5º.- Cierre de investigación contra el señor Reinaldo Rueda, Director Técnico inscrito del club Atlético Nacional S.A., por unas declaraciones a través de medios de comunicación con ocasión del encuentro futbolístico disputado por la 16ª fecha de la Liga Águila II 2016 contra el club Talento Dorado S.A. (Art. 72 CDU). El Comité tuvo conocimiento de unas declaraciones a través de medios de comunicación que podían infringir lo establecido por el artículo 72 del CDU de la FCF. En desarrollo de la investigación correspondiente, el Comité ordenó citar al señor Reinaldo Rueda para que rindiera los descargos correspondientes frente a sus declaraciones a través de medios de comunicación.

En desarrollo de esa diligencia, el señor Reinal Rueda expresó que:

1. Sus declaraciones no estaban encaminadas a criticar el presente del fútbol colombiano, sino que por el contrario, deben ser interpretadas como un llamado a no volver sobre prácticas del pasado del fútbol colombiano.
2. Es consciente del crecimiento del fútbol colombiano y de la participación activa de la dirigencia deportiva en dicho fenómeno.
3. De ninguna forma tuvo la intención de atacar la buena imagen de las instituciones deportivas del fútbol colombiano, particularmente de la Dimayor, la Federación Colombiana de Fútbol o la Comisión Arbitral perteneciente a ésta última.
4. Se debe seguir trabajando en la profesionalización de los árbitros con el fin de seguir garantizando la prestación efectiva de ese fundamental servicio para la organización de los campeonatos del rentado colombiano.

Analizados los argumentos del investigado, el Comité considera que no existe mérito para sancionar motivo por el cual se ordena el archivo de la investigación. Sin embargo, se conmina a todos los clubes afiliados, sus dirigentes, miembros de cuerpo técnico y jugadores a que en ocasiones subsiguientes utilicen los canales internos regulares para expresar sus inconformidades relacionadas con el desarrollo de los campeonatos oficiales que organiza la Dimayor.

Artículo 6º.- Cierre de investigación contra el señor Leonel Álvarez, Director Técnico inscrito del club El Equipo del Pueblo S.A., por unas declaraciones a través de medios de comunicación con ocasión del encuentro futbolístico disputado por la 16ª fecha de la Liga Águila II 2016 contra el club Fortaleza F.C. S.A. (Art. 72 CDU). El Comité tuvo conocimiento de unas declaraciones a través de medios de comunicación que podían infringir lo establecido por el artículo 72 del CDU de la FCF. En desarrollo de la investigación correspondiente, el Comité ordenó citar al señor Leonel Álvarez para que rindiera los descargos correspondientes frente a sus declaraciones a través de medios de comunicación.

En desarrollo de esa diligencia, el señor Leonel Álvarez expresó que:

1. Respeta de sobremana las decisiones arbitrales y que hay seguir trabajando en la capacitación de los oficiales de partido.



2. Entiende la dificultad de dicha profesión, pero que desde su función en ocasiones se ha visto perjudicado por decisiones arbitrales en diversas jugadas que han concluido con anotaciones del club que dirige.
3. Tiene los videos de esas situaciones y que sin perjuicio de esos errores, entiende que sus declaraciones pudieron haber sido malinterpretadas por los medios de comunicación y la familia del fútbol en general, motivo por el cual presente disculpas personales al Comité.

Analizados los argumentos del investigado, el Comité considera que no existe mérito para sancionar motivo por el cual se ordena el archivo de la investigación. Sin embargo, se conmina a todos los clubes afiliados, sus dirigentes, miembros de cuerpo técnico y jugadores a que en ocasiones subsiguientes utilicen los canales internos regulares para expresar sus inconformidades relacionadas con el desarrollo de los campeonatos oficiales que organiza la Dimayor.

Artículo 8º.- Recurso de reposición presentado por la representante legal del club Talento Dorado S.A. en contra del artículo 1º de la Resolución No. 045 del 25 de octubre de 2016 que sancionó al jugador Felipe Baloy con ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$179.258,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por recibir una segunda amonestación en mismo partido, siendo reincidente con ocasión del partido disputado por la 17ª fecha de la Liga Águila II 2016 contra la Asociación Deportivo Pasto (Arts. 48 y 58-2). Se repone parcialmente la sanción y se decide imponer ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$137.891,00) de multa y una fecha de suspensión automática, la cual fue cumplida en el partido disputado por la 18ª fecha de la Liga Águila II 2016 contra el club Alianza Petrolera F.C. S.A.

La representante legal del club solicitó en su escrito de reposición, tener la posibilidad de sustentar el mismo de forma personal ante el Comité. Expresó que si bien el club entiende que las decisiones arbitrales son de inmediato cumplimiento en el terreno de juego, como fue la expulsión del jugador Baloy en el partido referido, acude al Comité con el fin de que éste órgano pueda corregir los efectos disciplinarios subsiguientes a la adopción de la decisión que hoy los afecta. En este orden de ideas expresó que, del análisis de las pruebas aportadas con el recurso, el Comité puede concluir que el motivo de la exhibición de la segunda amonestación que desencadenó en la segunda expulsión del jugador Baloy en el campeonato, fue una decisión del juez que no cumple con la aplicación de la Regla No. 012 de las Reglas de Juego de la FIFA.

Del análisis del video correspondiente, el Comité pudo llegar a la misma conclusión que la recurrente, en el sentido que si bien en la referida jugada el balón golpea el brazo del jugador Baloy, no se puede evidenciar que haya existido voluntad de interrumpir el juego con dicha conducta sino que precisamente la pelota va en dirección del balón sin que pueda reprochársele a Baloy voluntariedad alguna.

En este sentido, el Comité decide acceder a la petición del recurrente, en el sentido de reducir los efectos disciplinarios de la expulsión, para proceder a no aplicar el artículo 48 del CDU de la FCF que regula el fenómeno de la reincidencia. Lo anterior porque, sin hacer juicio de reproche alguno sobre el criterio del árbitro para adoptar la decisión de expulsar mediante la exhibición de una segunda tarjeta amarilla en un mismo partido al jugador Baloy, decisiones que se toman bajo la inmediatez necesaria de un partido de fútbol, el Comité tiene dentro de sus funciones corregir errores en los que hubiera podido incurrir el oficial de partido, quien dicho sea de paso, no tiene la posibilidad de revisar pruebas como las que ha podido practicar el Comité en el trámite del presente recurso. De este modo, el Comité considera que si bien la decisión del oficial de partido es irreversible frente al trámite del encuentro futbolístico, el Comité si puede matizar los efectos disciplinarios posteriores y dar el alcance que en derecho corresponda a dicha decisión.



Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 9º.- Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira sancionada con dos millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos dieciséis pesos de multa (\$2.757.816,00) y dos (2) fechas de suspensión parcial de las tribuna sur de la plaza donde compite como local con ocasión de la conducta impropia de los espectadores ocurridos en el partido disputado en calidad de visitante por la 2ª fecha de los Cuadrangulares Finales de la Liga Águila II 2016 contra el club Bogotá F.C. S.A. (Art. 84 CDU) Una vez el Comité conoció los hechos ampliamente difundidos a través de los medios de comunicación consistentes en violencia contra las personas y las cosas en el escenario deportivo una vez finalizado el encuentro, ofició al representante legal del club con el fin de que rindiera los descargos correspondientes, quien expresó lo siguiente:

1. El club no patrocina ni auspicia ninguna barra para el equipo.
2. Ningún miembro del cuerpo técnico o médico del club, ni tampoco los jugadores intervinieron en los hechos investigados.
3. Las medidas de prevención deben ser adoptadas por el club organizador del evento, esto es el club local.

Para el Comité, la conducta impropia de los espectadores en los escenarios deportivos es reprochable desde cualquier punto de vista en desarrollo de los eventos deportivos del Fútbol Profesional Colombiano, y todos aquellos vinculados a la Dimayor deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar que hechos de esta índole ocurran.

De acuerdo con el artículo 84 del Código Disciplinario Único, los clubes son responsables por la conducta impropia de los espectadores, y en este caso específico establece que "(...) *los clubes que hagan las veces de visitante serán responsables, sin que se les impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores (...)*". El numeral 4º del referido artículo describe como conductas impropias de los espectadores "(...) *los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos insultantes y la invasión al terreno de juego (...)*". Por su parte, el numeral 5º del artículo 98 ordena que "(...) *el inadecuado comportamiento del público que genere desordenes antes, durante o después de un partido, en el estadio, dará lugar a la sanción del club consistente en amonestación o a la suspensión de la plaza de una (1) a tres (3) fechas (...)*". Por su parte el numeral 9º de la precitada norma "(...) **que deba jugar como local estando sancionado con suspensión de su plaza jugará su partido a puerta cerrada en la cancha registrada como sede principal (...)**" (subraya y negrilla fuera de texto)

En este sentido se debe destacar que la responsabilidad disciplinaria por la conducta de los espectadores en materia deportiva, sin perjuicio de tener fundamentos comunes con la responsabilidad civil, contiene unos elementos diferenciadores propios de la especificidad de la actividad que se regula. De este modo, el Comité encuentra que los hechos ocurridos configuran ciertamente la estructura de la responsabilidad objetiva de los clubes en relación con la conducta impropia de los espectadores, conductas cuya naturaleza debe ser rechazada plenamente por las autoridades del fútbol.

Adoptar una decisión en sentido diferente sería amparar riesgos desproporcionales frente a la exigibilidad de una conducta apropiada por parte de los espectadores, quienes hacen responsable al club por sus acciones al interior de los escenarios deportivos donde se desarrolla el Fútbol Profesional Colombiano, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.



DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

En este orden de ideas, el club Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira, deberá cumplir dos (2) fecha de suspensión de las tribunas norte y sur de la plaza donde compite como local en los partidos a disputarse por las fechas 3ª y 5ª del Cuadrangular B del Torneo Águila 2016 con la claridad expresa que el club deberá adoptar todas las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la presente decisión.

Todo lo anterior sin perjuicio de la obligación de indemnizar por los daños causados al escenario deportivo.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante éste Comité, y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor.

Artículo 10º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
JORGE IVAN PALACIO PALACIO
Presidente (E)

Fdo.
ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA
Secretario

